

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 4/07/2023 4:55:44 p. m.

Estado Nro.: 046

[*CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA*](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
001-2023	Comisión Civil	BANCOLOMBIA	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MUNERA	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/07/2023
2023-00083-00	Civil	ANDRES ALEXANDER RESTREPO BEDOYA	ELVIA IRADIA PEREZ PEREZ	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/07/2023
2023-00087-00	Civil	JUAN CARLOS QUINTERO VELEZ	MARILUZ RIVERA ANGEL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	4/07/2023

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

05 DE JULIO DE 2023

siendo las 8:00 a.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

Desfijado hoy, 05 DE JULIO DE 2023

siendo las 5:00 p.m.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ

El Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Hoy 04 de julio de 2023 paso la presente comisión a despacho informando que, la parte interesada, así como el secuestre designado, no se hicieron presentes en la sede del Juzgado para llevar a cabo la diligencia de secuestro objeto de la misma, que se encontraba fijada para el día 28 de junio de 2023 a las 10:00 a.m. Provea usted señor Juez.

KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ
SECRETARIA

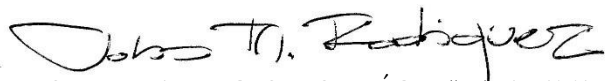
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, cuatro de julio de dos mil veintitrés.

DESPACHO COMISORIO

Consecutivo No. 001 de 2023
Auto de Sustanciación No. 364

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la devolución de la comisión al Juzgado de origen, sin diligenciar por al evidente desinterés de la parte accionante al no asistir a la diligencia de secuestro objeto de la misma que se tenía programada desde el día 25 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL FREDONIA – ANTIOQUIA Se notifica el presente auto por ESTADOS No. <u>046</u>, hoy a las 8:00 A.M. Fredonia (Ant.), <u>05 DE JULIO DE 2023</u> vínculo de acceso al micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR VÉLEZ.

Fredonia (Ant.), 4 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 21 de junio, notificado por estados el día 22 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00083-00
Auto Interlocutorio No. 040

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda de PAGO POR CONSIGNACIÓN instaurada por ALEXANDER RESTREPO BEDOYA, contra ELVIA IRAIDA PÉREZ PÉREZ, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 046, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-
promiscuo-municipal-de-fredonia](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia)

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.

Fredonia (Ant.), 4 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del pasado 21 de junio, notificado por estados el día 22 siguiente. Provea usted.

KAROL JULIANA SALAZAR VELEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia (Ant.), cuatro de julio de dos mil veintitrés

Radicado No. 05282-40-89-001-2023-00087-00
Auto Interlocutorio No. 041

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda DIVISORIA POR VENTA instaurada por JUAN CARLOS QUINTERO VELEZ, contra MARILUZ RIVERA ANGEL, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

En firme el presente auto, procédase al ARCHIVO de las diligencias.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FREDONIA – ANTIOQUIA

Se notifica el presente auto por ESTADOS

No. 046, hoy a las 8:00 A.M.

Fredonia (Ant.), 05 DE JULIO DE 2023

vínculo de acceso al micrositio

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-fredonia>

La Secretaria, KAROL JULIANA SALAZAR V.